

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 8 de febrero de 2021, notificada por estado No. 018 del 9 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021

Inhábiles: 13 y 14 de febrero de 2021

El 11 de febrero del año en curso se presentó escrito subsanando demanda.

A Despacho para proveer.

Supía, 25 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N° 123

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: JAVIER SUMALAVE BALLENA

Demandado: JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ TORO

Radicado: 2021-00011

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia, una vez presentado el escrito de subsanación.

**I.- ANTECEDENTES**

Solicita el demandante a través de apoderado judicial, en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital, más los intereses corrientes entre el 25 de junio de 2015 y el 19 de agosto de 2016, y los moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 20 de agosto de 2016, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$50.000.000
DEUDOR:	JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ TORO
BENEFICIARIO:	JAVIER SUMALAVE BALLENA
CREACIÓN:	25 de junio de 2015
FECHA VENCIMIENTO:	19 de agosto de 2016
INTERESES:	No se pactaron intereses
ENDOSOS:	Sin endosos.

## II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de plazo y de mora, se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

## III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de JAVIER SUMALAVE BALLENA contra JAVIER DE JESÚS ÁLVAREZ TORO, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital.
- Por lo intereses de plazo del anterior capital, comprendidos entre el 25 de junio de 2015 y el 19 de agosto de 2016, liquidados a la tasa legal certificada por la Superfinanciera.
- Más intereses moratorios sobre tal capital, a partir del **20 de agosto de 2016** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 027 del 26 de febrero de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
Secretaria